



JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 129  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 397

Córdoba, 01 de Junio de 2020.

**VISTO:** La renuncia presentada por el Arquitecto José Luis FERRERO al cargo de Secretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciendo al Arquitecto FERRERO los servicios prestados en el ejercicio de dicha función. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, la renuncia presentada por el Arquitecto José Luis FERRERO, D.N.I. N° 13.726.586 al cargo de Secretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras Públicas, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su

#### Decreto N° 398

Córdoba, 01 de Junio de 2020

**VISTO:** La renuncia presentada por el Contador Manuel GRAHOVAC al cargo de Subsecretario de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciendo al Contador GRAHOVAC los servicios prestados en el ejercicio de dicha función. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE, a partir de la fecha de este instrumento

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 397.....	Pag. 1
Decreto N° 398.....	Pag. 1
Decreto N° 399.....	Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 61 .....	Pag. 2
----------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 745 .....	Pag. 3
Resolución N° 858.....	Pag. 4

declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese y a chívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

legal, la renuncia presentada por el Contador Manuel GRAHOVAC, D.N.I. N° 31.449.256, al cargo de Subsecretario de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N°8198 y su reglamentación.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 399

Córdoba, 01 de junio de 2020.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al Contador Manuel GRAHOVAC, D.N.I. N° 31.449.256, como Secretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** DISPÓNESE que el Contador Manuel GRAHOVAC quede a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a partir de la fecha de este instrumento legal y hasta tanto sea designado su nuevo titular.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 61

Córdoba, 29 de Mayo de 2020.-

**VISTO:** El Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, la Resolución N° 7/2020 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 20-05-2020) -modificatoria de la Resolución SIP N° 1/2019- y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, Título I y V del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, a los efectos de cumplimentar con las formalidades de inscripción y/o cese para actuar como tales, deberán observar lo previsto por esta Dirección.

QUE no obstante ello, en virtud de la información que pudiese constatar u obtener esta Dirección, tales sujetos podrán ser dados de alta y/o baja -cuando corresponda- de oficio en su carácter de agentes, conforme las facultades otorgadas por el Código Tributario.

QUE, por otro lado, a través de la Resolución N° 7/2020 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo que refiere al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporó un nuevo sector perteneciente al rubro comercializador de carne junto con la reglamentación de aspectos referidos a su funcionamiento.

QUE por todo lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XX (1) - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 1205/2015 - Sistema SIRCAR, incorporando los nuevos conceptos que deberán seleccionar los agentes a los efectos de declarar correctamente sus operaciones.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía

de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 22 del Decreto N° 1205/2015 y modificatorias;

### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR los Artículos 26 y 41 de la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por los siguientes:

"Artículo 26°.- Los contribuyentes y responsables deberán realizar el trámite de inscripción/reinscripción a través de:

a) El Sistema Registral disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el caso de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos los que se adhieran al Régimen Simplificado del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario Provincial, conforme lo previsto en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título II del Libro II de la presente, a partir de la implementación del Registro Único Tributario – Padrón Federal;

b) El Sistema dispuesto por la Comisión Arbitral, para los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral del impuesto mencionado en el inciso precedente;

c) La página web de la Dirección General de Rentas en el caso de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, Título I y V del Libro III del Decreto N° 1205/2015. Sin perjuicio de ello, la Dirección podrá disponer de oficio la citada inscripción cuando constatare u obtuviere la información que lo evidencie, notificándose dicha alta en su domicilio fiscal electrónico. Cuando en la inscripción/reinscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)."

"Artículo 41º.- Los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título I y V del Libro III del Decreto N° 1205/2015, cesarán en su condición de tales conforme a lo previsto en los Artículos 230 y 306 del citado Decreto correspondiendo comunicar dicha situación en los casos indicados en los incisos a) y b) de los citados artículos, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el cese a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Los agentes que debieron cesar conforme lo previsto en los Títulos I y V del Decreto N° 1205/2015, y que hubieren efectuado retenciones, recaudaciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en el citado Decreto, deberán depositarlas y presentar la declaración jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas precedentemente a los fines de comunicar fehacientemente

la fecha de la última operación retenida, recaudada y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Dirección podrá disponer de oficio el citado cese cuando constatare u obtuviere la información que evidencie alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) de los Artículos 230 y 306 del Decreto N° 1205/2015, notificándose dicho cese en su domicilio fiscal electrónico."

**ARTÍCULO 2º.-** SUSTITUIR el "ANEXO XX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR - CON EFECTOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA QUE LA ESTABLECIDA PARA LOS PUNTOS 27, 30, 31, 32 Y 35 DEL DECRETO N° 1945/2018 (ART. 473 (49), 473 (53), 496 (4) Y 496 (8) R.N. 1/2017)" por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución rige a partir del 1º de junio de 2020.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 745

Córdoba, 8 de mayo de 2020

**VISTO:** las actuaciones mediante las cuales se gestiona la creación de un COMITÉ ASESOR DE CIENTÍFICOS para el abordaje de la Pandemia COVID-19 en la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a 85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial; ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2º de la misma los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria," entre otras disposiciones.

Que lo propiciado obedece a la necesidad de disponer de elementos técnicos y apoyo de profesionales con acabada experiencia en el manejo de enfermedades infecto contagiosas y brotes epidémicos.

Que es menester también poder contar a la fecha con una oportuna evaluación de las medidas que se vienen implementando tanto generales como particulares a requerimiento de la autoridad, en el marco de la declaración del "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria" supra mencionado.

Que a tal efecto desde la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se incorpora nómina de los profesionales que integrarán el Comité Asesor propiciado.

Que el art. 3 de la precitada Ley, faculta al titular de esta cartera, a disponer "... medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción".

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, las prescripciones de los artículos Nros. 19 inc 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, lo informado por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;



**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

1°.- CRÉASE el COMITÉ ASESOR DE CIENTÍFICOS para el abordaje de la Pandemia COVID-19 en la Provincia de Córdoba, el que estará integrado por los profesionales que se nominan en el ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°.- DISPÓNESE que el COMITÉ ASESOR DE CIENTÍFICOS creado

en el Apartado precedente estará Coordinador por el Dr. Miguel Antonio DÍAZ DNI N° 14.640.966.

3°.-PROTOCOLÍCESE comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

## Resolución N° 858

Córdoba, 3 de junio de 2020

**VISTO:** las actuaciones mediante las cuales se propicia la conformación de Comités de Control Epidemiológico en la totalidad de los Efectores de Salud con Internación del subsector Privado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a 85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial; ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2° de la misma los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria;" entre otras disposiciones.

Que el art. 3 de la precitada Ley, faculta al titular de esta cartera, a disponer "... medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción"

Que en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nro. 745/2020 se crea el Comité Asesor de Científicos para el abordaje de la Pandemia COVID-19 en la Provincia de Córdoba con la finalidad de disponer de elementos técnicos y apoyo de profesionales con acabada experiencia en el manejo de enfermedades infecto contagiosas y brotes epidémicos que brinden una oportuna evaluación de las medidas que se vienen implementando, tanto generales como particulares.

Que, atento a la situación epidemiológica de la Provincia de Córdoba y teniendo en cuenta los brotes de COVID-19 presentados en las últimas semanas, el Comité supra referenciado reconoce el rol fundamental que cumplen dentro de las instituciones sanitarias los Comités de Control Epidemiológicos en el trabajo coordinado de las distintas áreas hospitalarias que proporcionen recomendaciones precisas para la aplicación de medidas preventivas y de control de la elevada infectocontagiosidad, en el marco de la pandemia.

Que, atento a ello, los mencionados Comités tienen como principal función la de sugerir, formular y poner en práctica políticas y medidas para la prevención y control de situaciones previsibles o imprevistas relacionadas con las infecciones asociadas a la atención de salud, y en el caso particular de la situación epidemiológica nacional, de actuar frente a los posibles casos de COVID-19 dentro del Establecimiento de que se trate.

Que en virtud de lo expuesto, es procedente efectuar la ampliación del inciso b) del Art. 3, Sección II – De la Inscripción y Habilitación – del Anexo I a la Resolución Nro. 15/2009, que aprueba la normativa complementaria del Decreto Nro. 33/2008.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Decreto Nro. 1615/2019 y lo informado por la Dirección General Legal y Técnica;

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

1°- ESTABLÉCESE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, que la totalidad de los Efectores de Salud con Internación del subsector Privado, deberán comunicar a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dependiente de esta Cartera Ministerial, dentro de las 72 hrs. de notificada la presente, la conformación de manera obligatoria de un Comité de Control Epidemiológico en el ámbito de sus Instituciones.

2°.- DISPÓNESE que lo previsto en el Apartado Precedente será requisito excluyente para la obtención de la habilitación definitiva de cada Institución ante el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA).

3°.- AMPLÍASE el inciso b) del Art. 3, Sección II – De la Inscripción y Habilitación – del Anexo I a la Resolución Nro. 15/2009, que aprueba la normativa complementaria del Decreto Nro. 33/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Listado que contenga los datos de identificación de los profesionales y técnicos que integran el Equipo de Salud con sus respectivas firmas, número de matrícula profesional provincial y acreditación de cumplimiento de cualquier otro requisito legal que sea exigible para el ejercicio profesional. Este documento deberá ser rubricado por el Director Técnico bajo fe de juramento.

Los Efectores de Salud con Internación, deberán presentar la documentación anexa específica que acredite la conformación del Comité de Control Epidemiológico con idénticos requisitos a los arriba mencionados"

4°- PROTOCOLÍCESE, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD